

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-017/2024, RELATIVO A REGISTROS DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**PcD:** Persona con Discapacidad

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género

**PI:** Persona Indígena

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada

**PJ:** Persona Joven

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

## **CONSEJO GENERAL**

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

**TEEH:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de Acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

## CONSEJO GENERAL

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.

## CONSEJO GENERAL

7. De forma posterior a ello las representaciones de la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, promovieron Recurso de Apelación en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el TEEH, radicándose bajo número TEEH-RAP-017/2024, habiéndose cumplido parcialmente dicha sentencia el día 30 de mayo del presente año, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEEH/CG/208/2024 y IEEH/CG/210/2024.
  
8. Ahora bien, con relación a lo anterior debe señalarse que en la sentencia de fecha 29 de mayo de la presente anualidad y notificada en fecha 30 de mayo a las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos, el TEEH mandató realizar diversas acciones relacionadas a postulaciones de la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo y que se irán mencionando a continuación

*“...Ahora bien, se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, este a lo señalado en cada apartado de esta sentencia relativa al estudio de fondo; una vez cumplido o no lo anterior, el instituto deberá emitir un nuevo acuerdo donde apruebe o niegue el registro de las fórmulas presentadas por la candidatura común.*

*No omitiendo precisar, que el Instituto no deberá de imponer cargas excesivas y valorar toda la documentación de forma exhaustiva y completa.*

*Lo anterior, en un plazo no mayor a doce horas siguientes a la notificación del presente, deberá emitir el pronunciamiento donde se determine la procedencia o no de los registros e informar a este Tribunal en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo.*

*Finalmente, se apercibe al Instituto, que en caso de no dar cumplimiento de conformidad con lo ordenado se impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 380 del Código Electoral.”*

9. Ahora bien de conformidad con los requerimientos ordenados a través de la sentencia dictada en el expediente identificado como TEEH-RAP-017/2024 y efectuados por las áreas correspondientes de este Instituto Estatal Electoral se precisa que los ciudadanos postulados a las posiciones descritas a continuación **NO CUMPLIERON** con lo requerido, no obstante, para salvaguardar el derecho de los Partidos Políticos y principalmente de las y los ciudadanos se consideraron las postulaciones realizadas en sustitución. Siendo estas las siguientes:

<b>TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GAP</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
ATOTONILCO EL GRANDE	6° REGIDOR PROPIETARIO	J. CONCEPCION SALAZAR GONZALEZ	PCD	30/05/2024
CALNALI	5° REGIDOR PROPIETARIO	ROSALVA CASTILLO ARGUELLES	PcD	30/05/2024
CHAPULHUACÁN	4° REGIDOR PROPIETARIO	SAUL FRANCISCO REYES	PI	27/05/2024
CHAPULHUACÁN	4° REGIDOR SUPLENTE	PASCUALA REYES FRANCISCO	PI	27/05/2024
LOLOTLA	5° REGIDOR SUPLENTE	MARIA ASUNCION EUSTAQUIO HERNANDEZ		27/05/2024
TEPEAPULCO	7° REGIDOR PROPIETARIO	MARIA MEDALLO MADRID	PCD	31/05/2024

## **CONSEJO GENERAL**

- 10.** Aunado a lo anterior, se precisa que los ciudadanos postulados para la fórmula de la quinta regiduría en el municipio de Tepehuacán de Guerrero no atendieron los requerimientos que se efectuaron en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el expediente multicitado, sin que a la fecha de la emisión de este acuerdo se tenga solicitud de sustitución por parte de la Candidatura Común.
- 11.** Por otra parte, una vez realizado el requerimiento mandado por la autoridad jurisdiccional, al momento de realizar la notificación, el personal de este Instituto fue informado respecto del fallecimiento de la ciudadana postulada por el partido político postulada a la Quinta Regiduría Suplente del Municipio de Juárez hidalgo, así mismo se informa que no obra sustitución para dicha fórmula.
- 12.** Respecto a los municipios de Tepatitlán y Tlaxcoapan se precisa que en cumplimiento al requerimiento realizado a la Candidatura Común y conforme lo ordenado por el órgano Jurisdiccional los Partidos Políticos que la integran señalaron la fórmula con la que cumplen la cuota de personas jóvenes, derivado de lo cual se realizó un reajuste de las planillas y en consecuencia la aprobación de candidaturas, cumpliendo lo ordenado en la sentencia materia del presente Acuerdo de conformidad con lo que se describe en el anexo 1.
- 13.** En razón de que lo anterior y una vez hecho el análisis correspondiente es que se estima pertinente la emisión del siguiente Acuerdo en los términos del Anexo 1 que se adjunta.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

## **CONSEJO GENERAL**

**14.** Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

### **Motivación**

**15.** De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

**16.** Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta autoridad administrativa considera procedente registrar a diversas candidaturas en los municipios y posiciones que se refieren en el Anexo 1.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

**17.** Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación

## **CONSEJO GENERAL**

Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

**18.** Sin perjuicio de lo anterior es de referir que el artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

**19.** Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

**20.** De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.

## CONSEJO GENERAL

- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

### **De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.**

21. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

## CONSEJO GENERAL

### **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

**22.** Respecto a la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

### **Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas**

**23.** Estas obligaciones se cumplen en los términos del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

**24.** El presente Acuerdo se emite conforme a lo resuelto en la sentencia TEEH-JDC-176/2024, de fecha 05 de mayo del 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto en dicho juicio y se encuentren en reserva, realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas,

## **CONSEJO GENERAL**

cuando existiera duda sobre ello, verificar que ésta se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

- 25.** Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso, que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.
- 26.** Ahora bien, por lo que hace a la C. María Castillo Bautista, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas, de lo ordenado por dicho Tribunal y de conformidad a lo establecido en el artículo 295 p del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se realizó el análisis de los medios de prueba teniendo como resultado la inconsistencia de los domicilios que se establecen en la credencial para votar y el comprobante del domicilio, con lo establecido en el acta de asamblea y del delegado de la comunidad que suscribe el Formato 2.
- 27.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas que son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a integrantes de las planillas postuladas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-RAP-017/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

**CUARTO.** Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo

Sesión iniciada el 01 y finalizada el 02 de junio de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY**

**CONSEJO GENERAL**

**LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/226/2024**

**ANEXO 1**

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN  
“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena  
**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ACTOPAN	7° REGIDOR	PROPIETARIO	FLORICEL PÉREZ ZAMORA	PSDyG	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ALMOLOYA	3° REGIDOR	SUPLENTE	STHEPANY CORTES HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION

**CONSEJO GENERAL**

					<b>PERSONA PROPUESTA</b>	
ATOTONILCO DE TULA	6° REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR ROGELIO PEREZ GOMEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	6° REGIDOR	SUPLENTE	ALAHAN PEREZ MILLAN	PcD	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
ATOTONILCO EL GRANDE	6° REGIDOR	PROPIETARIO	J. CONCEPCION SALAZAR GONZALEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO EL GRANDE	6° REGIDOR	SUPLENTE	GLADYS CALVA CALVA	PcD	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
CALNALI	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ROSALVA CASTILLO ARGUELLES	PcD	VALIDADA	APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

CALNALI	5° REGIDOR	SUPLENTE	YENY DIEGO HERNÁNDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
CHAPULHUACÁN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	SAUL FRANCISCO REYES	PI	VALIDADA	APROBADA
CHAPULHUACÁN	4° REGIDOR	SUPLENTE	PASCUALA REYES FRANCISCO	PI	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
HUAZALINGO	2° REGIDOR	PROPIETARIO	PATRICIA RAMIREZ ABREGO	PJ	VALIDADA	APROBADA
HUAZALINGO	2° REGIDOR	SUPLENTE	GABRIELA SANCHEZ HERNANDEZ	PJ	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>

**CONSEJO GENERAL**

					<b>PERSONA PROPUESTA</b>	
LOLOTLA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA PATRICIA HERNANDEZ GERONIMO	PI	VALIDADA	APROBADA
LOLOTLA	3° REGIDOR	SUPLENTE	NORMA ANTONIO GONZALEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
LOLOTLA	5° REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ASUNCION EUSTAQUIO HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
METEPEC	2° REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES ISLAS ISLAS	PJ	VALIDADA	APROBADA
METEPEC	3° REGIDOR	PROPIETARIO	DULCE ROSARIO MIRANDA CRUZ		VALIDADA	APROBADA
METEPEC	3° REGIDOR	SUPLENTE	JAQUELINE ANGELES VERA		VALIDADA	APROBADA
METEPEC	5° REGIDOR	SUPLENTE	ARTURO NAHUM GOMEZ FRANCO	PcD	VALIDADA	APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	7° REGIDOR	SUPLENTE	ARIEL AMADOR BRAVO CASTRO	PcD	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MOLANGO	3° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	NO VALIDADA	NO APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA IDALID GIMATE VIGUERAS	PcD	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION

**CONSEJO GENERAL**

SAN FELIPE ORIZATLÁN	2° REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ	PJ	VALIDADA AD CAUTELAM SNR	APROBADA
SAN FELIPE ORIZATLÁN	6° REGIDOR	SUPLENTE	ANA LAURA MUÑOZ MARTINEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TEPEAPULCO	7° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA MEDALLO MADRID	PcD	VALIDADA	APROBADA
TEPEAPULCO	7° REGIDOR	SUPLENTE		PcD		NO APROBADA POR EL COMITE
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TEPETITLÁN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	BETZABETH OLVERA TAVERA	PJ	VALIDADA	APROBADA A TRAVES DEL ACUERDO IEEH/CG/075/2024
TEPETITLÁN	1° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA HILSE BELLO LUGO	PJ	VALIDADA	APROBADA A TRAVES DEL ACUERDO IEEH/CG/201/2024

**CONSEJO GENERAL**

TEPETITLÁN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	APOLINAR ESPINO CERON	PI	VALIDADA	APROBADA
TEPETITLÁN	2° REGIDOR	SUPLENTE	CRISTINO BELTRAN GUERRERO	PI	VALIDADA	APROBADA
TEPETITLÁN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ITZEL GUADALUPE GARCIA CASTILLO		VALIDADA AD CAUTELAM SNR	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TEZONTEPEC DE ALDAMA	8° REGIDOR	SUPLENTE	ANDRÉS JUSTINO GARCÍA LUGO	PcD	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TIANGUISTENGO	3° REGIDOR	SUPLENTE	SANDRA LOZANO HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TIZAYUCA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	HÉCTOR CHIMALPOPOCA ZAMBRANO	PcD	VALIDADA	APROBADA
TIZAYUCA	2° REGIDOR	SUPLENTE	FERNANDO IRVING GARCÍA SAMPERIO	PcD	VALIDADA	APROBADA
<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario/ Suplente</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TLAXCOAPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ARLETH VIRIDIANA HERNANDEZ MENDOZA	PJ	VALIDADA	APROBADA A TRAVES DEL ACUERDO IEEH/CG/075/2024
TLAXCOAPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	IRIS ASERET SANCHEZ BORJES	PJ	VALIDADA	APROBADA A TRAVES DEL ACUERDO IEEH/CG/206/2024
TLAXCOAPAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	XCHEL IVAN VAZQUEZ LOPEZ		VALIDADA	APROBADA



**CONSEJO GENERAL**

TLAXCOAPAN	2° REGIDOR	SUPLENTE	MIRNA GARCIA GARCIA		VALIDADA	APROBADA
------------	---------------	----------	---------------------	--	----------	----------

## ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto y en cumplimiento a la Sentencia de fecha 29 de mayo del año 2024, emitida en el Recurso de Apelación identificado con el expediente **TEEH-RAP-017/2024**, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de las postulaciones de personas con discapacidad integradas en las planillas de los Municipios referidos en el cuerpo de la sentencia referida, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

**Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo;

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil;

**Personas con discapacidad/PcD:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## 1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

### a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/075/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en los Municipios de: San Agustín Tlaxiaca regiduría 7 propietaria , Juárez Hidalgo regiduría 5 suplente, Santiago Tulantepec regiduría 5 suplente, Tepeapulco regiduría 7 suplente, , Tepehuacán regiduría 5 propietaria y suplente, y Tizayuca Regiduría 8 suplencia **NO CUMPLEN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, realizó las sustituciones correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

**FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
MUNICIPIO	P O S I C I O N	P E R S O N A	CUMPLIMIENTO	
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Almoloya	R3	S	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco de Tula	R6	P	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco de Tula	R6	S	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco el Grande	R6	P	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco el Grande	R6	S	CUMPLE	CUMPLE
Canalí	R5	P	CUMPLE	CUMPLE
Canalí	R5	S	CUMPLE	CUMPLE
Juárez Hidalgo	R5	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Lolotla	R5	S	CUMPLE	CUMPLE
Metepiec	R5	S	CUMPLE	CUMPLE
San Bartolo Tutotepec	R5	P	CUMPLE	CUMPLE
Tepeapulco	R7	P	CUMPLE	CUMPLE
Tepeapulco	R7	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Tepehuacán	R5	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Tepehuacán	R5	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Tezontepec	R8	S	CUMPLE	CUMPLE
Tizayuca	R2	P	CUMPLE	CUMPLE
Tizayuca	R2	S	CUMPLE	CUMPLE

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas para contender en los Municipios de Almoloya Regiduría 3 Suplente, Atotonilco el Grande regiduría 6 propietaria y suplente, Atotonilco de Tula regiduría 6

propietaria y suplente , Calnalí regiduría 5 propietaria y suplente, Lolotla regiduría 5 suplente, Metepec regiduría 5 Suplencia, San Bartolo Tutotepec regiduría 5 propietaria, Tepeapulco regiduría 7 propietaria, Tezontepec regiduría 8 suplencia, Tizayuca regiduría 2 propietario, suplencia , **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 01 días de junio del año 2024.

**OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:**

**CDHEH:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

**CDPD:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Certificado médico/Dictamen médico:** Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

**Código/CEEH:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Deficiencia:** es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

**DEEGyPC/Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

**Discapacidad:** es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

**Discapacidad Física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone

## Proceso Electoral Local 2023-2024

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Mental:** alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Permanente:** pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Sensorial:** es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Ley General:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**Ley Estatal:** Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.



## Proceso Electoral Local 2023-2024

**Medios de prueba:** Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Persona candidata:** Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

**Persona candidata independiente:** Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

**Persona candidata independiente indígena:** Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

**Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

**PcD/Personas con Discapacidad:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Requerimiento:** Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



## JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

## METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

## Proceso Electoral Local

# 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

*“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.*

*2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.*

*3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”*



## Proceso Electoral Local 2023-2024

En fecha **29 de abril del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en las fechas **29, 31 de Mayo y 1 de junio del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de acreditar la condición de discapacidad permanente en las personas postuladas en los cargos y municipios referidos en la Sentencia **TEEH-RAP-017/2024**, como candidaturas a Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas, acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

### OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.



## Proceso Electoral Local 2023-2024

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que,



las personas postuladas como **PROPIETARIAS y SUPLENTES** donde la CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla anterior **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

**FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	P O S I C I O N	P E R S O N A	E D A D	S E X O	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Almoloya	R3	S	26	M	SI	NO	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco de Tula	R6	P	41	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco de Tula	R6	S	39	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco el Grande	R6	P	30	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Atotonilco el Grande	R6	S	37	M	SI	SI	NO	SI	SI	SI	CUMPLE	CUMPLE
Calnali	R5	P	56	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Calnali	R5	S	34	M	SI	NO	NO	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Juárez Hidalgo	R5	S	-	-	-	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Lolotla	R5	S	44	M	SI	SI	SI	SI	SI	NO	CUMPLE	CUMPLE
Metepec	R5	S	50	H	SI	SI	NO	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
San Bartolo Tutotepec	R5	P	61	M	SI	SI	NO	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Tepeapulco	R7	P	61	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Tepeapulco	R7	S	22	M	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Tepehuacán	R5	P	-	-	-	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Tepehuacán	R5	S	-	-	-	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Tezontepec	R8	S	49	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Tizayuca	R2	P	62	H	SI	SI	NO	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Tizayuca	R2	S	28	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).



El presente se emite a los 01 días del mes de junio del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque  
**Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez  
**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel  
**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**



Ing. María del Carmen Juana Hernández Rosas  
**Centro de Educación Especial Creciendo Juntos A. C**



C. Jannet Rangel Sánchez  
**Asociación Integral de Asistencia a los Trastornos del Espectro Autista A.C.**



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa  
**Craniosinostosis México A.C.**



Lic. Ana María González Hernández  
**Milka Amor Constante A.C.**





**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-RAP-017/2024, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- |                 |                           |                            |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán      | 10. Tasquillo             | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla           | 20. Huehuetla              |
| 3. Tecozautla   | 12. Tlanguistengo         | 21. Huautla                |
| 4. Lolotla      | 13. Tlanchinol            | 22. Yahualica              |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores         |



- |                     |                          |                 |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan      | 15. Huejutla de Reyes    | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan      | 16. Santiago de Anaya    | 25. Jaltocán    |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal             | 26. Atlapexco   |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo  |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztitlán             | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                       |                        |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán       | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata    | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla           | 11. Huichapan         | 12. Lolotla            |
| 13. Metztitlán          | 14. Nopala            | 15. Santiago de Anaya  |



- |                              |                          |                              |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan              | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria         |
| 19. Tepetitlán               | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan             |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa            | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo      | 26. Xochiatipan          | 27. Yahualica                |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali     | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla         |
| 5. Lolotla     | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla  | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/075/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO", integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.



18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno."

## MOTIVACIÓN

### I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. En sesión del Consejo General Iniciada el 19 de abril del corriente, el Consejo General aprobó en el Acuerdo IEEH-CG-075-2024, las candidaturas postuladas por la Candidatura Común, dejando en reserva diversas candidaturas a fin de dar cumplimiento a las reglas inclusivas de postulación.
2. Derivado de lo anterior, las representaciones de la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo, recurrieron el Acuerdo y en fecha 29 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-RAP-017/2024, en la cual determinó el sobreseimiento parcial del recurso derivado de la validación de los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ordenando la verificación de la pertenencia indígena calificada.
3. De lo anterior destaca que la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo postuló en los municipios, a:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
Chapulhuacán	4° Regiduría	Propietario	Saúl Francisco Reyes
Chapulhuacán	4° Regiduría	Suplente	Pascuala Reyes Francisco
Lolotla	1° Regidor	Propietario	María Patricia Hernández Gerónimo
Lolotla	3° Regidor	Suplente	Norma Antonio González
San Felipe Orizatlán	6° Regiduría	Suplente	Ana Laura Muñoz Martínez
Tepetitlán	2° Regiduría	Propietario	Apolinar Espino Cerón



Tepetitlán	2° Regiduría	Suplente	Cristino Beltrán Guerrero
Tlanguistengo	3° Regiduría	Suplencia	Sandra Lozano Hernández

## II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

### CHAPULHUACÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Saúl Francisco Reyes	M	4°Regiduria	Propietario	Chapulhuacán	Ahuayo HGOCHP001
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentado, debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentado, debidamente requisitado				
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentada, firmada y sellada por el delegado				
<b>Medio de prueba, en su caso</b>	constancia de radicación				
<b>Análisis cualitativo:</b>	Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista del C. Saúl Francisco Reyes, postulado al cargo de 4°regidor/propietario por la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo para contender por el municipio de Chapulhuacán, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.				



Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2. Con fecha del 24 de mayo de 2024, suscrita por la referente a carácter de delegado de la comunidad de Ahuayo, señalado como domicilio el ubicado en Chapulhuacán, declara de manera libre y pacífica que el C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:

-pertenece a la comunidad indígena

-nación en la comunidad

-Habla como lengua materna el náhuatl

-es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió como secretario de la delegación auxiliar de Chapulhuacán.

Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de Ahuayo. Comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOCHP001

Así también integra una constancia de radicación expedida por el delegado auxiliar de la comunidad de Ahuayo, en la cual se hace constar que el C. es originario de la comunidad ya antes mencionada. Dicha constancia cuenta con firma y sello de la comunidad.

Subsiguiente y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Dicha asamblea refiere fue celebrada el día 20 de mayo de 2024 en la localidad de Ahuayo, del municipio de Chapulhuacán. Hgo. reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la localidad, tuvieron como objetivo

Reconocer la pertenencia indígena del C. así como de ratificar su participación dentro de la comunidad.

Finalmente se observa firma y sello de la comunidad de Ahuayo, Chapulhuacán.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Saúl Francisco Reyes, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Pascuala Reyes Francisco	F	4°Regiduria	Suplente	Chapulhuacán	Ahuayo HGOCHP001
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentado, debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentado, debidamente requisitado				
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentada, firmada y sellada por el delegado				
<b>Medio de prueba, en su caso</b>	constancia de radicación				
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de documentación que se tuvo a la vista de la postulada al cargo de 4°regidor/suplente por la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo para contender por el municipio de Chapulhuacán, Hgo. La C. Pascuala Reyes Francisco, menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.</p> <p>Subsiguiente integra su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2, suscrita por la referente a carácter de delegado de la comunidad de Ahuayo, comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOCHP001 señalado como domicilio el ubicado en Chapulhuacán, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-pertenece a la comunidad indígena</li> </ul>				



-nación en la comunidad  
-Habla como lengua materna el náhuatl  
-es descendiente de personas indígenas de la comunidad.

Así también integra una constancia de radicación con fecha del 22 de mayo de 2024, expedida por el delegado auxiliar de la comunidad de Ahuayo, en la cual se hace constar que el C. es originaria de la comunidad ya antes mencionada. Dicha constancia cuenta con firma y sello de la comunidad.

Subsiguiente y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Dicha asamblea refiere fue celebrada el día 20 de mayo de 2024 en la localidad de Ahuayo, del municipio de Chapulhuacán. Hgo. reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la localidad, tuvieron como objetivo

Reconocer la pertenencia indígena de la C. así como de ratificar su participación dentro de la comunidad.

Finalmente se observa firma y sello de la comunidad de Ahuayo, Chapulhuacán.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Pascuala Reyes Francisco, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

**LOLOTLA**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Patricia Hernández Gerónimo	F	Primera Regiduría	Propietaria	LOLOTLA	HGOLOL005 Tentla (Cerro Blanco)
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> <b>Declaración de</b>	Presento debidamente requisitado.				



<p><b>Autoadscripción Indígena</b></p>	
<p><b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b></p>	<p>Presento debidamente requisitado.</p>
<p><b>Acta de asamblea</b></p>	<p>Presenta Acta de Asamblea</p>
<p><b>Medio de prueba</b></p>	<p>Medios de prueba</p>
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. María Patricia Hernández Gerónimo presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre firma y autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual esta suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Tentla Municipio de Lolotla, a través de la cual se reconoce que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena, que es descendiente de personas indígenas así mismo se menciona que ha desempeñado cargo tradicional dentro de la comunidad como integrante del comité de salud, asesora del instituto de educación para los adultos y comité de Asociación de padres de familia, ha prestado servicio comunitario realizando faenas en la comunidad, brindando primeros auxilios en casos necesarios, participa activamente en beneficio de la comunidad en trabajos comunitarios, así también participando en los diversos comités de la comunidad, de la misma manera demuestra su compromiso con la comunidad apoyando a aquellas personas de escasos recursos y brindando asesoría a las personas que se encuentran con rezagos educativos.</p> <p>Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOLOL005 TENTLA (CERRO BLANCO) de esta manera la ciudadana integro escrito simple denominado “Acta de Asamblea”, la cual es coincidente en domicilios con la documentación presentada.</p> <p>Sobre el acta de asamblea se destaca que se llevó a cabo a los 14 (catorce) días del mes de mayo del presente año, en este sentido se encuentran reunidas las autoridades comunitarias con el objetivo de llevar acabo la validación de la pertenencia indígena calificada de la ciudadana bajo un orden del día del que se</p>

	<p>puede destacar que dentro del punto 4, la asamblea valida a la ciudadana como miembro de la comunidad desde hace mas de 32 años, que es proveniente de familia y padres de la comunidad indígena, así mismo la reconocen como persona responsable dentro de la comunidad, en este orden de ideas dentro del numeral 5 el delegado de la comunidad de Tentla, da a conocer que la ciudadana ha participado en eventos culturales, religiosos y sociales además de brindar apoyo económico a particulares de forma económica,, de salud educativa, materiales de construcción, estando al corriente de sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la comunidad.</p> <p>Del Acta de asamblea se puede apreciar que es una foja simple firmada y sellada al calce por el delegado de la comunidad de Tentla municipio de Lolotla, el sello se aprecia con claridad y es coincidente con la comunidad en cuestión así mismo se agregan firmas de 27 asistentes a la denominada asamblea comunitaria.</p> <p>De los medios de prueba se puede visualizar fotocopias simples donde se aprecia fotografías de las que se presume son actividades y apoyos educativos otorgados a la ciudadanía de parte de la ciudadana, gestiones para la escuela comunitaria, primero auxilios y sanitización en el centro de salud.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p>

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Norma Antonio González	F	Tercera Regiduría	Suplente	LOLOTLA	HGOLOL001 Chantasco
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presento debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presento debidamente requisitado.				



<p><b>Acta de asamblea</b></p>	<p>Presenta Acta de Asamblea</p>
<p><b>Medio de prueba</b></p>	
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Norma Antonio González presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre firma y autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual esta suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Chantasco Municipio de Lolotla, a través de la cual se reconoce que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena, nació dentro de la comunidad, que es descendiente de personas indígenas, habla lengua indígena náhuatl así mismo se menciona que ha desempeñado cargo tradicional dentro de la comunidad 1 año de servicio para las personas con discapacidad y adultos mayores y de la misma manera demuestra su compromiso con la comunidad asistiendo a faenas y reuniones dentro de la comunidad.</p> <p>Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOL001 CHANTASCO de esta manera la ciudadana integro escrito simple denominado "Acta de Asamblea", la cual es coincidente en domicilios con la documentación presentada.</p> <p>Sobre el acta de asamblea se destaca que se llevó a cabo a los 07 (siete) días del mes de abril del presente año, en este sentido se encuentran reunidas las autoridades comunitarias con el objetivo de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena calificada de la ciudadana manifestando que la ciudadana ha tenido cargos dentro de la comunidad en la asociación de padres de familia, y servidora dentro de la comunidad.</p> <p>Del Acta de asamblea se puede apreciar que es un escrito caligráfico, firmada y sellada al calce por el comisariado ejidal de la comunidad de Chantasco municipio de Lolotla, el sello se aprecia con claridad y es coincidente con la comunidad en cuestión.</p> <p>La ciudadana con la finalidad de demostrar su pertenencia indígena a la comunidad de Chantasco agrega como medio de prueba una constancia de radicación expedida por el comisariado ejidal donde se manifiesta que es originaria y vecina de la comunidad y radica en esta misma desde su nacimiento a la fecha motivo por el cual firma y sella la presente constancia de radicación demostrando así su pertenencia y estrecha relación con la comunidad .</p>



Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

**SAN FELIPE ORIZATLÁN**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ana Laura Muñoz Martínez	Femenino	Sexta Regiduría	Suplente	San Felipe Orizatlán	Tzapoyo I HGOSFO080
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria				
<b>Medio de Prueba, en su caso</b>	Presentó copias de credencial para votar de los ciudadanos que respaldan su pertenencia indígena				
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Ana Laura Muñoz Martínez, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Tzapoyo I, Municipio San Felipe Orizatlán, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL				

CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 19 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Ana Laura Muñoz Martínez es una persona que pertenece a la comunidad de Tzapoyo I, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTED020 consultable en [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades\\_indigenas/comunidades-indigenas-ixiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-ixiv.html).

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que la C. Ana Laura Muñoz Martínez ha presentado servicio comunitario apoyando con material de limpieza para áreas comunes y escuelas de la comunidad

Así mismo participa activamente apoyando en el mantenimiento a la galera pública de la comunidad

Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria con fecha 19 de marzo del 2024.

*“Reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la localidad, con el objetivo de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de C. Ana Laura Muñoz Martínez....*

*Como cuarto punto la asamblea da a conocer que el C. Ana Laura Muñoz Martínez ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción dentro de nuestra comunidad, por lo cual se le considera como un miembro indígena más de nuestra localidad.”*

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 15 caligrafías distintas y firmas autógrafas de las vecinas y vecinos de habitantes de la misma comunidad de Tzapoyo I mismas que respaldan la pertenencia de la C. Ana Laura Muñoz Martínez a la comunidad mencionada con antelación perteneciente al Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo. Además, se anexa copia simple de las credenciales para votar de los mismos.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Ana Laura Muñoz Martínez acredita la pertenencia indígena en su comunidad

**TEPETITLÁN**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad
Apolinar Espino Cerón	M	2° Regidor	Propietario	Tepetitlán	Loc. La Loma
<b>FORMATO 1 Declaración de auto adscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>Acta de asamblea</b>	No presentó Acta de Asamblea				
<b>Medio de prueba</b>	Constancia de procedencia de pueblo indígena				
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Apolinar Espino Cerón presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 el ciudadano hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa y huella dactilar.</p> <p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de auto adscripción Indígena” el C. Apolinar Espino Cerón, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente al Municipio de Tianguistengo, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro</p>				

	<p>“COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>A continuación, integra su declaración de pertenencia indígena calificada formato 2, con fecha del 10 de abril de 2024, la cual señala está suscrita por el referente a carácter de delegado auxiliar de la comunidad de Barrio San Juan Tepetitlán señalado como domicilio el ubicado en Loc La Loma, Tepetitlán declara de manera libre y pacífica que el C. Apolinar Espino Cerón es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los elementos señalados:</p> <p>pertenece a la comunidad es nacido en la comunidad no habla ninguna lengua materna, es descendiente de personas indígenas de la comunidad.</p> <p>Además, menciona que fue delegado de la comunidad, como cargo tradicional, también menciona ha participado en faenas comunitarias, así como cooperaciones, Participa activamente en beneficio de la comunidad en lo que se le solicita.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p>
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad
Cristino Beltrán Guerrero	M	2° Regidor	Suplente	Tepetitlán	Loc. Encinillas
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de auto adscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó debidamente requisitado.				
<b>Acta de</b> <b>asamblea</b>	No, presentó Acta de Asamblea				
<b>Medio de prueba</b>	No presentó.				

<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Cristino Beltrán Guerrero presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa y huella dactilar.</p> <p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de auto adscripción Indígena” el C. Cristino Beltrán Guerrero, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente al Municipio de Tepetitlán, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p>
------------------------------	--

**TIANGUISTENGO**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Sandra Lozano Hernández	F	3° Regiduría	Suplencia	Tianguiستengo	Col Nueva 130680001
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de auto adscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	No presentó debidamente requisitado.				
<b>Acta de asamblea</b>	No, presentó Acta de Asamblea				



Medio de prueba	Comprobante de domicilio y credencial para votar
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Sandra Lozano Hernández presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa.</p> <p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de auto adscripción Indígena” con fecha del 21 de marzo del 2024, la C. Sandra Lozano Hernández, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente al Municipio de Tianguistengo, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>También presentó comprobante de domicilio (recibo de luz) así como su credencial para votar ambos medios de prueba tiene como domicilio en Colonia Nueva, municipio de Tianguistengo Hidalgo, la cual después de una búsqueda exhaustiva en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo y en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades INEGI no se encuentra registrada como una comunidad indígena, aunque al realizar una búsqueda georreferencial en Google Maps se encontró dentro del municipio de Tianguistengo con las siguientes coordenadas 20.72888201052087, -98.63664500488515 consultable en <a href="https://maps.app.goo.gl/4LwVt61nq4gYSQzM7">https://maps.app.goo.gl/4LwVt61nq4gYSQzM7</a></p> <p>Derivado de la investigación realizada podemos observar que la Col.Nueva pertenece a la cabecera municipal de Tianguistengo, la cual tiene como clave inegi 130680001. Consultable en: <a href="http://SCITEL(inegi.org.mx)">SCITEL (inegi.org.mx)</a></p>

Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada del cargo presentado por la Candidatura Común Seguiremos haciendo Historia en Hidalgo, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

**SEGUNDO.** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

### ATENTAMENTE

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

